

**CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/66/2024**

**RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00066-24**

R-0015

La Paz, 11 de octubre de 2024

ADMINISTRADO(S) : Adrian Marcos Crespo Urey  
Patricia Sofia Peña Crispin

ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego

**VISTOS:**

El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/178/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001863 de fecha 07 de febrero de 2024, el Formulario de Inventario N° 0002307 de fecha 07 de febrero de 2024, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/601/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/481/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho**

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/178/2024 de fecha 08 de febrero de 2024 y documentación adjunta, se evidencia que fecha 07 de febrero de 2024, a consecuencia de una denuncia anónima los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se constituyeron en inmediaciones de la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, lugar donde se pudo constatar el funcionamiento de una sala de juegos ilegal, consecuentemente, al promediar las 20:00 horas el equipo de trabajo ante la existencia de esta sala de juegos ilegal procedió a intervenir dicho lugar en cumplimiento al mandato establecido por la Ley N°060, evidenciando que en el interior de la misma la existencia de nueve (9) medios de juego (computadoras) y la presencia de dos (2) personas, quienes fueron identificadas la primera como jugadora quien no quiso dar datos personales y la segunda la Sra. Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P. quien fue identificada por la jugadora como la responsable del salón de juegos ilegal a quien se le hizo conocer las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°060, explicando que los referidos medios de juegos (computadoras) que se encontraban en el salón de juegos ilegal estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones otorgada por la AJ.

Que, de acuerdo a la explicación referida por la responsable del salón de juegos ilegal Sra. Patricia Sofia Peña Crispin los nueve (9) medios de juego (computadoras) funcionaban con crédito, como medio de acceso al juego donde los jugadores efectuaban sus apuestas. Por otra parte, se hace notar que las instalaciones del lugar de juego ilegal eran monitoreadas por un sistema de cámaras desde el interior de la misma.

Que, posteriormente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron al decomiso preventivo de las nueve (9) medios de juego (computadoras), toda vez que en el lugar de juegos ilegal se evidencio las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001863 de fecha 07 de febrero de 2024, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002307, según el siguiente detalle:

**DETALLE DE LOS PRECINTOS UTILIZADOS (MEDIOS DE JUEGO SUJETOS A INFRACCIÓN)**

| N° | Medio de Juego                | Medio de acceso al Juego | Nro. Precinto |
|----|-------------------------------|--------------------------|---------------|
| 1  | Medios de Juego (computadora) | Crédito                  | 20961         |
| 2  | Medios de Juego (computadora) | Crédito                  | 20962         |
| 3  | Medios de Juego (computadora) | Crédito                  | 20963         |
| 4  | Medios de Juego (computadora) | Crédito                  | 20964         |
| 5  | Medios de Juego (computadora) | Crédito                  | 20965         |

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

|   |                               |         |       |
|---|-------------------------------|---------|-------|
| 6 | Medios de Juego (computadora) | Crédito | 20966 |
| 7 | Medios de Juego (computadora) | Crédito | 20967 |
| 8 | Medios de Juego (computadora) | Crédito | 20968 |
| 9 | Medios de Juego (computadora) | Crédito | 20969 |

Que, en constancia del decomiso preventivo se realizó la entrega de copias correspondientes del Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001863 de fecha 07 de febrero de 2024, el Formulario de Inventario N° 0002307 de fecha 07 de febrero de 2024, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N°000552 de fecha 07 de febrero de 2024 y el Acta de Clausura Temporal N°001260 de fecha 07 de febrero de 2024 a la Sra. Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., quien firmó las mismas aceptando las actuaciones realizadas. Asimismo, se aclara que la Sra. Patricia Sofia Peña Crispin firmo las actas de intervención en su condición de portera, sin embargo durante la intervención al lugar de juegos se presentó como responsable del salón de juegos ilegal, presentando su cédula de identidad, así también fue identificada por la jugadora que se encontraba en el lugar como la responsable del salón de juegos.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, también evidenciaron que el lugar intervenido no contaba con licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ni el Número de Identificación Tributaria (NIT), asimismo, considerando que el lugar de intervención era destinado exclusivamente para el funcionamiento de la sala de juegos ilegal, se realizó el inventario de bienes, muebles y enseres conforme se tiene el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N°000552 de fecha 07 de febrero de 2024, consecuentemente, se procedió a la clausura del salón de juegos ilegal labrándose a dicho efecto el Acta de Clausura Temporal N°001260 de fecha 07 de febrero de 2024 utilizando para dicho efectos los precintos de clausura N°00000348 y 00000347 en la puerta de ingreso principal y el acceso al garaje.

Que, habiendo concluido con la intervención y el precintado de nueve (9) medios de juego (computadoras), se procedió al decomiso preventivo de las mismas y posterior traslado al depósito de la Dirección Regional La Paz de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/178/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, se procedió al decomiso preventivo de nueve (9) medios de juego (computadoras), habiéndose identificado a la Sra. Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., en calidad de presunta responsable del lugar de juegos ilegal y de los nueve (9) medios de juego (computadoras).

Que, por memoriales presentados en fecha 01 y 21 de marzo de 2024 por los administrados Luis Antonio Aspi Delgado con C.I. N°4762303 y Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi con C.I. N°4779688 se acredita la condición de propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, a través de la Copia legalizada Testimonio de Contrato de Préstamo de Dinero y Simultanea Transferencia de Inmueble N°622/2022 de fecha 16 de marzo de 2022 emitido por la Notaria de Fe Publica N°93 de la ciudad de La Paz y Original de Folio Real N°2.01.0.99.0140125 de fecha 10 de octubre de 2023.

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00066-24

Que, asimismo mediante memoriales presentados en fecha 14 y 28 de mayo de 2024 por parte de los administrados Luis Antonio Aspi Delgado con C.I. N°4762303 y Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi con C.I. N°4779688, mediante los cuales presentaron alegaciones de defensa adjuntando en lo principal: 1.- Nota COS/REQ/CERT/1258/2024 de fecha 15 de marzo de 2024, la cual certifica las transacciones realizadas en la cuenta bancaria perteneciente a Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi del Banco Bisa S.A., entre las cuales se tiene un depósito en efectivo de fecha 25 de enero de 2024 realizado por Adrian Marcos Crespo Urey por el monto de Bs.5.500 (Cinco Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), asimismo, se adjunta original de una Certificación emitida por Bolivia Home Inmobiliaria de fecha 10 de mayo de 2024 la misma que certifica que se habría realizado un contrato de arrendamiento entre Luis Antonio Aspi Delgado, Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi y Adrian Marcos Crespo Urey en el cual esta inmobiliaria habría participado como intermediaria en la suscripción del mismo, y 3.- Contrato de Arrendamiento de fecha 09 de diciembre de 2023 suscrito entre Luis Antonio Aspi Delgado, Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi y Adrian Marcos Crespo Urey.

Que, del análisis y la valoración de la prueba documental descrita anteriormente y la cual fue adjunta a los referidos memoriales, se tiene que existen elementos que demuestran materialmente que los Sres. Luis Antonio Aspi Delgado y Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz y que los mismos suscribieron un Contrato de Arrendamiento de fecha 09 de diciembre de 2023 del bien inmueble ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz suscrito por Luis Antonio Aspi Delgado, Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi en su condición de propietarios y Adrian Marcos Crespo Urey en su condición de arrendatario, suscripción en la cual participo como intermediario Bolivia Home Inmobiliaria para el arrendamiento del bien inmueble referido anteriormente donde en fecha 07 de febrero de 2024 se encontró nueve (9) medios de juego (computadoras), habiéndose también evidenciado que el arrendatario realizó el pago correspondiente del canon mensual establecido en el mismo es decir Bs.5.500 (Cinco Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) a la cuenta bancaria perteneciente a Claudia Juana Cuela Chavez de Aspi, por lo que, se tiene evidencia que el bien inmueble ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz que fue intervenido en fecha 07 de febrero de 2024 por la Autoridad de Fiscalización del Juego, donde se evidenció la instalación de nueve (9) medios de juego (computadoras) y el desarrolló actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se encontraba bajo responsabilidad y posesión del Sr. Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba., y no así bajo responsabilidad de los propietarios del bien inmueble conforme el Contrato de Arrendamiento de fecha 09 de diciembre de 2023 del cual los propietarios demostraron documentalmente su ejecución, ante este hecho, y la presentación de nuevos elementos descritos en el presente acto los propietarios han demostrado ante esta autoridad que efectivamente el contrato de arrendamiento se ha perfeccionado con la entrega del bien inmueble al arrendatario y el pago del canon de arrendamiento,

Que, de lo señalado precedentemente señalado se identificó a Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P. en su condición de responsables de las nueve (9) medios de juego (computadoras) encontradas en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00066-24

de La Paz, en este entendido se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra los mismos, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **nueve (9) medios de juego (computadoras)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, notificándose con el mismo mediante cedula en fecha 11 de julio de 2024 a la Sra. Patricia Sofia Peña Crispin y mediante edicto publicado en fecha 02 de septiembre de 2024 al Sr. Adrian Marcos Crespo Urey.

### CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley"*.

Que, el Artículo 5 de la referida Ley establece que: *"Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie"*.

Que, el Artículo 9 de la citada norma establece que: *"Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente"*.

Que, el Artículo 10, Párrafos I y II de la citada Ley señalan: *"I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar: a) Salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) Otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar; II. Queda prohibida la instalación o habilitación de máquinas tragamonedas fuera de los establecimientos autorizados"*.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00066-24

Que, el Artículo 13, Parágrafo I de la misma Ley determina: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad"*.

Que, el Artículo 14, inciso a) de la referida Ley establece: *"Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar"*.

Que, el Artículo 26, incisos a), b), f), g), h) e i) de la citada Ley establecen que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene las siguientes atribuciones: Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley; establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones; establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento; ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego; decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley; aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Que, el Artículo 28 de la citada Ley determina las infracciones administrativas calificando a las mismas en infracciones muy graves, graves y leves, identificadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del parágrafo I de la disposición precitada. Constituyendo infracciones graves las determinadas en el numeral 2, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por máquina o medio de juego:

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en concordancia con la norma citada, el Artículo 9 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 establece, que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales, que instale máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el Artículo 11 de la misma Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, señala que *"La persona individual y colectiva, pública o privada, que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego"*.

Que, el parágrafo I, inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, señala que *"MEDIOS DE JUEGO.- Son medios de juego: I. Máquinas de juego: Son todas las máquinas de*

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

## 10-00066-24

*juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."*

Que, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, se constituye en "otros medios de juego": Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tómbolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

#### **CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos**

Que, la administrada Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., habiendo sido notificada mediante cedula en fecha 11 de julio de 2024, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

Que, el administrado Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba., habiendo sido notificado mediante edicto en fecha 02 de septiembre de 2024, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

#### **CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo**

Que, en virtud a los antecedentes expuestos se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024 el cual dispuso el inicio del proceso administrativo sancionador contra de Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., por la presunta comisión de la infracción a los incisos: a) La instalación de máquinas o de cualquier medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con nueve (9) medios de juego (computadoras), en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley N° 060, refieren que constituye infracción grave, sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego por instalar y desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Artículo 13 parágrafo I, y Artículo 27 parágrafo I, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la AJ, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la AJ es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 y a la Resolución Regulatoria 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el Artículo 27 parágrafo I numeral 7 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 dispone que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174, que señala que: *"La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó medidas preventivas en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, realizándose el decomiso preventivo de nueve (9) medios de juego (computadoras), y a su vez disponiendo la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de los administrados Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto de UFV's 45.000,00.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) y la clausura temporal del establecimiento ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de la Paz establecidos en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/271/2024 de fecha 04 de julio de 2024, de conformidad a la atribución conferida por el inciso l) del artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, concordante con el inciso f) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174.

Que, en relación a la clausura temporal a través del Auto N°11-00120-24 de fecha 04 de julio de 2024 se ha dispuesto el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal y desprecintado del inmueble ubicado en la calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, acto que se ha llevado a cabo en fecha 09 de junio de 2024 conforme se tiene del Acta Notarial N°150/2024 labrada por la Notario de Fe Publica N°67 de la ciudad de La Paz.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; el permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**

Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

Autoridad de Fiscalización del Juego, de sus establecimientos, tipos de máquinas y su funcionamiento; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de las multas correspondientes, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Artículo 117, parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001863 de fecha 07 de febrero de 2024 y el Formulario de Inventario N° 0002307 de fecha 07 de febrero de 2024, se tiene que la intervención efectuada por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024 contra Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P.

Que, los administrados Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P. no presentaron descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de las infracciones administrativas atribuidas en el Auto de Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024.

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRLP/DF/INF/178/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001863 y el Formulario de Inventario N° 0002307 ambos de fecha 07 de febrero de 2024, se procedió al decomiso preventivo de nueve (9) medios de juego (computadoras), cuyos responsables de las mismas son los Sres. Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., a quienes posteriormente se les notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024.

Que, conforme dispone la doctrina se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo los administrados desvirtuado las presuntas infracciones establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a los administrados el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, los administrados no han presentado prueba alguna a efectos de

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 – 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 – 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

desvirtuar las infracciones atribuidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho se establece que Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., adecuó su accionar a lo establecido por los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con nueve (9) medios de juego (computadoras), por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de azar sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde el comiso definitivo de nueve (9) medios de juego (computadoras), e imponer una multa de **UFV's 45.000,00.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, los administrados Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., deberán cancelar por concepto de multa un total de UFV's 45.000,00.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/601/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, concluye que:

*"Por lo expuesto, y en merito a la falta de presentación de descargos técnicos al Auto de Apertura de Proceso Administrativo N°09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024, por parte del señor Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 y la señora Patricia Sofia Peña Crispin C.I. N° 9981517, se ratifican las infracciones establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N°01-00008-15 de 27 de noviembre 2015, por el decomiso preventivo de nueve (9) medios de juego (computadoras), detalladas a continuación:*

- a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.*
- c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."*

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/481/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación adjuntada, se evidencia que Adrian Marcos Crespo Urey con C.I. N°5191297 Cbba. y Patricia Sofia Peña Crispin con C.I. N° 9981517 L.P., ha adecuado su accionar a lo establecido por los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con nueve (9) medios de juego (computadoras) en el lugar de juegos sin denominación ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita,

**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

procediéndose al comiso definitivo de nueve (9) medios de juego (computadoras), correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 45.000,00.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**POR TANTO:**

El suscrito Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Establecer la existencia de una infracción grave, en la conducta de **Adrian Marcos Crespo Urey** con C.I. N° **5191297 Cbba.** y **Patricia Sofia Peña Crispin** con C.I. N° **9981517 L.P.**, prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **nueve (9) medios de juego (computadoras)**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz; asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, se declara el **Decomiso Definitivo** de nueve (9) medios de juego (computadoras) decomisadas en fecha 07 de febrero de 2024 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001863, y demás medidas preventivas establecidas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00046-24 de fecha 04 de julio de 2024. Finalmente se aclara que no se procede con la ratificación de la medida preventiva de clausura del lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Yanacocha esquina Calle Abraham Ruescas N°20 planta baja de la ciudad de La Paz, debido a que la referida medida fue levantada en fecha 09 de junio de 2024 según el Acta Notarial N°150/2024 labrada por la Notario de Fe Publica N°67 de la ciudad de La Paz, conforme lo dispuesto por el Auto N°11-00120-24 de fecha 04 de julio de 2024, actos que cursan en antecedentes del presente proceso.

**SEGUNDO.-** Sancionar a **Adrian Marcos Crespo Urey** con C.I. N° **5191297 Cbba.** y **Patricia Sofia Peña Crispin** con C.I. N° **9981517 L.P.**, con la imposición de la multa de **UFV's 45.000,00.- (Cuarenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, por la infracción de los incisos a) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Lotería y Juegos de Azar, concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con nueve (9) medios de juego (computadoras).

**TERCERO.-** Los Sr(s). **Adrian Marcos Crespo Urey** con C.I. N° **5191297 Cbba.** y **Patricia Sofia Peña Crispin** con C.I. N° **9981517 L.P.**, tienen el plazo improrrogable de tres (3) días

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la multa hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

**CUARTO.-** La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados **Adrian Marcos Crespo Urey** con C.I. N° **5191297 Cbba.** y **Patricia Sofia Peña Crispin** con C.I. N° **9981517 L.P.**, hacer uso del recurso previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.

**QUINTO.-** La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso I) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

**SEXTO.-** La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

**SÉPTIMO.-** En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, los administrados tienen la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

**OCTAVO.-** De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternatively conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, los administrados podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para actos de mero trámite la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

**NOVENO.-** Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de nueve (9) medios de juego (computadoras), y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**10-00066-24**

**DÉCIMO.-** Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, para **Adrian Marcos Crespo Urey** con C.I. N°**5191297 Cbba.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, [www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo) → "Servicios" → "Edictos Publicados".

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

*Marco Antonio Sanchez Paca*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV  
CRM  
KACHC  
CECH  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Catorce (14)



**2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes, Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

SC-CER564556